



SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 664

JUAN DAVID VALLEJOS VILLEGAS, SECRETARIO MUNICIPAL, suscribe y certifica que:

Con fecha 03 de Agosto del año 2023 la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN ALOIMENTARIA “ DEL HUERTO AL PLATO”**, hizo depósito en la Secretaría Municipal Acta de Constitución y Estatutos, que vienen a constituir una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad a lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil.

Con fecha 01 de Agosto de 2023 se hicieron los trámites respectivos, ante don Juan David Vallejos Villegas, Secretario Municipal titular de la Municipalidad de Frutillar, con domicilio laboral en Avenida Philippi N° 753 de Frutillar.

La directiva quedó conformada de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO	R.U.T.
PAULINA MARLENE MERY SATT	PRESIDENTA	10.365.520-K
ALEJANDRA PAZ GUAJARDO VERGARA	SECRETARIA	16.361.021-3
PATRICIO EDUARDO SEPULVEDA ESCOBAR	TESORERO	13.326.703-4

Se deja constancia:

1. QUE LA DURACIÓN DEL PRESENTE DIRECTORIO SERÁ POR 2 AÑOS DESDE LA FECHA DE TRAMITACIÓN ANTE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE FRUTILLAR.
2. RIGE LA PERSONALIDAD JURIDICA DESDE EL 03.08.2023.
3. SE INSCRIBE EN EL LIBRO N° 4 DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, FUNDACIONES Y CORPORACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR, AÑO 2023, A FOJAS N° 65

En Frutillar, a Treinta y Un días del mes de Agosto de año Dos Mil Veintitrés.



JUAN DAVID VALLEJOS VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR

Recibido: 03 AGO. 2023

ESTATUTOS FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN ALIMENTARIA "DEL HUERTO AL PLATO".

Visto, Secretaria:
Destinatario: Sec. Municip
Registro N°: 4431.

En Frutillar, Región de Los Lagos a 1 de agosto de 2023, ante mí **Juan David Vallejos Villegas**, cédula nacional de identidad N° 9.116.446-9, **Secretario Municipal, y Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Frutillar**, con oficio en la ciudad de Frutillar, comparece: doña **Paulina Marlene Mery Satt**, chilena, ingeniero agrónomo, casada, cédula nacional de identidad N°10.365.520-K, domiciliada para estos efectos en Las Piedras N°101 comuna de Frutillar, Región de los Lagos, en adelante "los Fundadores", quien expone:

Que viene en constituir una Fundación, de derecho privado, sin fines de lucro en conformidad a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Trigésimo Tercero del Código Civil, la que se regirá por los siguientes estatutos que se aprueban, y a la que se le aplicarán las leyes y demás normas que regulen su objeto, fines y administración:

TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo Primero: Establécese una organización de beneficencia, sin fines de lucro, con el nombre de "**FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN ALIMENTARIA "DEL HUERTO AL PLATO"**", en adelante "la Fundación", que se regirá por los presentes estatutos, lo dispuesto en el Libro Primero, Título Trigésimo Tercero del Código Civil, y que para todo efecto legal podrá designarse también como "**FUNDACIÓN DEL HUERTO AL PLATO"**".

Artículo Segundo: El objeto de la Fundación será, la beneficencia pública, entendida, en general, como la realización de acciones y actividades, tendientes a la transformación de la educación pública y escolar en general, mediante el uso de huertos escolares orgánicos, cocinas y comedores, y la realización de clases, talleres y presentaciones, para enseñar tanto materias académicas, como los valores de la alimentación, el cuidado del entorno y la comunidad, de acuerdo con las definiciones que para ello realice la Fundación. En cumplimiento del objeto, la Fundación podrá: a) Realizar acciones, y celebrar todos los actos y contratos tendientes tanto al diseño, construcción y mantenimiento de huertos escolares, sean estos emplazados o no dentro de los establecimientos educacionales; b) Realizar o proponer diseños, adaptaciones, modificaciones curriculares, o de Proyectos Educativos Institucionales, a los sostenedores o directores de los establecimientos educacionales, que tiendan a realzar los valores de la educación saludable en el comer, o bien para comprender materias y actividades que consten en el currículum nacional, o en los respectivos planes y programas de estudio, dentro de metodologías que impliquen actividades relacionadas con la construcción o mantenimiento de huertos, y la alimentación saludable; c) realizar las actividades y celebrar todo tipo de actos y contratos tendientes, en general, a la promoción de la educación alimentaria en el comer, sea esta realizada o no a través de huertos escolares orgánicos, de otro tipo de huertos, o de estrategias pedagógicas que se relaciones con los objetivos precedentemente señalados; b) diseñar, desarrollar, monitorear, y evaluar acciones, actividades o proyectos de conservación o valoración; o de promoción de la conservación o valoración del patrimonio natural de Chile; c) diseñar, desarrollar, monitorear, y evaluar acciones, actividades o proyectos para la educación o capacitación destinadas a la valoración de la educación saludable en el comer; d) la generación de alianzas con el Estado, o con instituciones, organismos nacionales e internacionales del ámbito público o privado, en concreción del objeto general o de los objetivos planteados precedentemente; e) la generación, disposición, relevación, difusión o

promoción de evidencia científica relacionada con la valoración de la educación saludable en el comer; f) la realización de acciones y actividades, de cualquier índole, o la celebración de actos o contratos con comunidades o actores relevantes con interés en la valoración de la educación saludable en el comer; g) la colaboración en general con comunidades y actores interesados en materias propias de la valoración saludable en el comer; h) la promoción o contribución en el diseño, implementación o desarrollo de políticas públicas o normativa en general que propenda a la concreción del objeto general y los objetivos precedentes; i) el desarrollo de todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y objetivos de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas. En cumplimiento del objeto y los objetivos, la Fundación podrá realizar cualquier actividad onerosa o remunerada, prestar servicios, o celebrar cualquier acto o contrato de tales índoles, siempre y cuando la realización de dichas actividades no signifique la infracción a la exigencia de no obtención de lucro propia de su naturaleza.

Artículo Tercero: La Fundación declara que para el cumplimiento de su objeto general y sus objetivos podrá sujetarse a las normas que le sean aplicables del Decreto con Fuerza de Ley número dos N°2.385 de 1996 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley 3.093 de 1979 sobre Rentas Municipales, en especial su Título VIII bis, así como las demás normas que al momento de su constitución o que en el futuro establezcan regímenes especiales de tributación, beneficios tributarios, o condiciones generales o especiales de donación para personas de derecho privado sin fines de lucro, o aquellas que se dispongan en beneficio particular o especial para tales entidades, o para terceros en sus relaciones con éstas.

Artículo Cuarto: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Frutillar, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del país o en el extranjero.

Artículo Quinto: La duración de la Fundación será indefinida.

Sexto: La Fundación declara que no persigue fines de lucro, sus objetivos son exclusivamente de beneficencia y actuará en forma independiente de toda influencia política o de cualquier otro orden.

Artículo Séptimo: La Fundación podrá asociarse o pactar convenios de cooperación con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos, similares o relacionados a los de ella.

TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.

Artículo Octavo: El patrimonio de la Fundación está formado por: a) el aporte que hace la fundadora ascendiente a la suma de un millón de pesos, los que son recibidos por la Fundación en este acto; b) los aportes que pudieran efectuarse por parte de colaboradores, con la calidad de tales, según las definiciones que se realizan en estos estatutos y que sean efectuadas por el Directorio; c) las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones

sujetas a condición; c) los fondos públicos que se adjudique, provenientes o no de concursos o licitaciones públicas, como colaborador del Estado, adjudicatario o cualquier otra calidad receptora, y los fondos privados para personas jurídicas sin fines de lucro que se adjudique, con las prevenciones que se efectúan en el Artículo Segundo, párrafo final; d) los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el futuro; e) las rentas y los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos; f) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; g) el producto de la venta, cesión, traspaso, transferencia o enajenación a título oneroso de las acciones, derechos, frutos, productos, en bienes y servicios, incluidas las patentes y la propiedad intelectual e industrial en los que tenga interés la Fundación, o en los bienes propios de ésta, o la obtención de pagos, erogaciones o remuneraciones, que obtenga como contraprestación a servicios, actividades o actos o contratos, con las prevenciones que se efectúan en el Artículo Segundo párrafo final;

TITULO TERCERO: DEL DIRECTORIO.

Artículo Noveno: La fundación será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros, que tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la fundación. Los Directores durarán en su cargo el período de tres años, transcurridos los cuales la Fundadora si existiere, y en su defecto los directores salientes, deberán designar a quienes los sucedan, pudiendo, en todo caso, ser reelegidos en forma indefinida. Una vez efectuado este nombramiento, el Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquéllos que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario y Tesorero. Podrá ser miembro del Directorio la Fundadora. Los Directores ejercerán sus cargos gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados, de los gastos autorizados por el Directorio, que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada, en cualquier forma, incluso honorarios, a aquellos Directores que presten servicios a la Fundación, distintos de su función como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada, al directorio. Asimismo, podrá existir un Director Ejecutivo, nombrado y removido por el Directorio conforme a lo señalado en la letra d) del Artículo Décimo Quinto de estos estatutos.

Artículo Décimo: Cesarán en el cargo de miembros del Directorio, además de los que hayan cumplido el período de tres años de duración en su cargo conforme a lo señalado en el artículo Noveno, de acuerdo a las reglas de este estatuto, aquellos que renuncien, pierdan la libre administración de sus bienes, hayan sido condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, o dejen de asistir, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste, situación que calificará el Directorio restante. Con el voto de dos Directores se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en sus cargos, procediendo a removerlo con la autorización, por cualquier medio escrito de la Fundadora, aún cuando se encuentre dentro del período de tres años que le asignan los estatutos para ejercer su cargo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilidad o cesación en el cargo de un Director, su sucesor será designado por el Directorio en ejercicio efectivo, o por al menos uno de ellos con autorización de la Fundadora, por cualquier medio escrito. Estos Directores durarán en su cargo el tiempo que reste para la designación del nuevo

Directorio, y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del o los Directores a quien sucede o suceden. En caso de fallecimiento, inhabilidad, ausencia, renuncia o imposibilidad de la Fundadora, de manera que no pueda designar en su oportunidad a los miembros del Directorio con arreglo a lo señalado precedentemente, los nuevos miembros del directorio serán designados por acuerdo adoptado por los dos tercios del Directorio efectivamente en funciones. Si por cualquier causa la Fundadora no pudiera ejercer las atribuciones antes señaladas, todas las materias de su competencia se radicarán en el último Directorio en ejercicio, el que para sus acuerdos deberá ceñirse a las normas que para su funcionamiento señalan estos Estatutos.

Artículo Décimo Primero: El Directorio sesionará ordinariamente al menos una vez al año, por iniciativa del Presidente, o de éste y otros dos miembros; y extraordinariamente, cada vez que lo pidan a lo menos dos de sus miembros, o uno de ellos y la Fundadora, actuando en calidad de tal si es que además ejerciera como Directora, o bien cuando lo exijan las necesidades de la fundación. Las citaciones a reunión se harán mediante comunicación, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, realizada por correo electrónico o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de su recepción, dirigida a las direcciones de correo electrónicos registrados por los Directores en la Fundación, o a su domicilio, y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto o los de la misma, únicos que podrán ser materia de la reunión. En todo caso, cada citación deberá hacer mención de la naturaleza de la reunión, día, hora, lugar en que se celebrará, y en su caso, la circunstancia de llevarse a cabo por vías telemáticas, telefónicas, o cualquier otro medio remoto. El quórum mínimo para sesionar será de dos miembros, y en este caso los acuerdos se adoptarán, por unanimidad. Por sobre tal quórum los acuerdos se adoptarán, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes, debiendo el Presidente dirimir los empates que se produzcan, si asistiera, tarea que en su defecto realizará el Secretario. Con todo, el Directorio podrá sesionar y adoptar acuerdos con la presencia de un Director, si a la reunión asistiera además la Fundadora, exclusivamente en calidad de tal, esto es, no en calidad de Directora, sí ejerciera como tal, de lo que se deberá dejar constancia. En este caso, los acuerdos podrán adoptarse por la unanimidad de los asistentes, quedando, para que surtan efectos, sujetos a la ratificación posterior por cualquier medio escrito, de un segundo Director. Serán materias de sesión ordinaria todas aquellas que tengan que ver con la regular marcha de la Fundación y además, la presentación del Plan Anual de Actividades y la presentación de la Memoria para su aprobación. Por su parte, serán materia de sesión extraordinaria, la disolución de la Fundación; la modificación de los presentes estatutos; la declaración de inhabilidad física, moral o la inconveniencia de los Directores, y sólo en este caso el nombramiento de Directores reemplazantes; el nombramiento de Director Ejecutivo y su remoción; la renuncia o conocimiento de ésta, o la declaración de inhabilidad de los Fundadores.

Artículo Decimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. Sin perjuicio de lo anterior no será necesaria la suscripción del Acta, en el caso de que alguno o más miembros del Directorio o la Fundadora en su caso, asistan a ella por vías telemáticas, telefónicas o remotas. En este caso, serán válidas para los efectos de este artículo, las firmas de los Directores o Fundadora asistentes presencialmente, debiendo ser ratificadas

las deliberaciones y acuerdos, dentro de los cinco días posteriores, por los demás asistentes, por cualquier medio escrito que asegure su fiabilidad. La reserva de responsabilidad también deberá ratificarse en los mismos términos anteriores. Los acuerdos podrán llevarse a cabo cuando se alcancen las firmas o se preste la anuencia del número de Directores o Fundadores, en su caso, establecidos en el Artículo Décimo Primero.

Artículo Decimo Tercero: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que la ley y estos estatutos señalen, y especialmente, las siguientes: a) Supervigilar la marcha general de la Fundación y el cumplimiento de las finalidades que ella persigue; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y demás que la institución programe, a menos de que, por cualquier causa, esté impedido, su función será ejercida por el Secretario o por los directores en el orden de subrogación que se establece en este artículo; c) Ejecutar los acuerdos del consejo directivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario y al Tesorero; d) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución, f) Preparar y presentar la Memoria anual de las actividades de la Fundación y someterla a la consideración del Directorio de la misma; h) Todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y i) Conferir mandatos generales o especiales y delegar todo o parte de sus atribuciones. Para los efectos de este artículo, el Presidente será subrogado por el Secretario, y éste por el Tesorero.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y administrar sus bienes con amplios poderes e invertir sus recursos, según se señala en el Artículo Décimo Quinto siguiente. b) Determinar las políticas generales de conducción y marcha de la Fundación; c) Redactar y aprobar los reglamentos internos que se necesitare para la aplicación de los estatutos; d) Preparar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la Fundación y establecer las correspondientes prioridades; e) Fijar y alterar la estructura interna de la Fundación, designar personal y fijarle remuneraciones; f) Nombrar, si se requiriese, un Director Ejecutivo, señalándole sus atribuciones y obligaciones, facultándolo para asistir a las reuniones del Directorio con derecho a voz y fijándole su remuneración. La persona que se designe en este cargo será de la exclusiva confianza del Directorio y permanecerá en el mismo mientras cuenta con ella y no sea removido por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Directorio por dos tercios de sus miembros presentes, o dos Directores contando además con la aprobación de uno cualquiera de los Fundadores actuando en calidad de tal y no de Director/a si ejerciera además como una; g) Pronunciarse anualmente, en la última sesión ordinaria del año, sobre la Memoria de actividades de la Fundación, sobre el balance y situación financiera de la misma y sobre el presupuesto anual de sus entradas y gastos, así como rendir al Ministerio de Justicia los informes que la normativa aplicable exigiere rendir o presentar; h) Calificar las inhabilidades e inconvenientes de los Directores para el ejercicio del cargo, a las que se refiere el Artículo Décimo de los estatutos. i) Conferir mandatos generales o especiales y delegar en todo o parte sus atribuciones y j) Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales y adecuada marcha de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa podrá: UNO) Dar y recibir toda clase de bienes en donación, comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, incluso valores mobiliarios, efectos de comercio y títulos de crédito; DOS) Prendar, hipotecar y, en general, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; TRES) Dar y tomar bienes en comodato; CUATRO) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; CINCO) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósitos necesarios o voluntarios y en secuestro; SEIS) Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; SIETE) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y cancelarlas; OCHO) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; NUEVE) Concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones, celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase u objeto, modificarlos o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la Fundación con voz y voto en las fundaciones, corporaciones, sociedades de cualquier clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés; DIEZ) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; ONCE) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; DOCE) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios de profesionales o técnicos; TRECE) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo al efecto, en los contratos que celebre, convenir y modificar toda clase de actos y estipulaciones, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; percibir y entregar, pactar indivisibilidad activa o pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación; fijar multas a favor o en contra de ella, ejercitar y renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competes a la Fundación; CATORCE) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; QUINCE) Representar a la Fundación ante los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones, cometer comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar

saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas, cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; DIECISÉIS) Abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en Bancos e instituciones financieras o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; DIECISIETE) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar y endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, dar órdenes de no pago y disponer en cualquiera otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional extranjera; y ejecutar todas las acciones que a la fundación corresponda en relación con tales documentos; DIECIOCHO) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; DIECINUEVE) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeuda, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; VEINTE) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; VEINTIUNO) Conceder quitas o esperas; VEINTIDÓS) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; VEINTITRÉS) Constituir servidumbres activas o pasivas; VEINTICUATRO) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; VEINTICINCO) Instalar oficinas o establecimientos, dentro o fuera del país; VEINTISÉIS) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; VEINTISIETE) Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la Fundación o expedidos por ella; VEINTIOCHO) Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, endosar y retirar documentos de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, suscribir anexas, contratar apertura de acreditivos, autorizar cargo en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, hacer declaraciones juradas, celebrar ventas condicionales, celebrar compra y venta de divisas a futuro, asumir riesgos de

diferencia y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras y de cambios internacionales; VEINTINUEVE) Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos servicios, etcétera con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; TREINTA) Conferir mandatos o poderes generales y especiales, los que, en todo caso, no podrán abarcar la totalidad de las facultades del Directorio; TREINTA Y UNO) Representar a la Fundación, sin perjuicio de las facultades legales que corresponden al Presidente, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercera de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el Directorio podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo, ambos inciso y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; y, TREINTA Y DOS) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Sexto: Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo décimo quinto precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, sin perjuicio de los eventuales poderes que le hayan sido delegados.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Servir de Ministro de Fe de las actividades y acuerdos de la Fundación; b) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y mantener los correspondientes libros; c) Citar a solicitud del presidente a las reuniones del Directorio; d) Mantener el archivo de la documentación de la Fundación y disponer lo necesario para que la correspondencia de la misma se encuentre al día; e) Organizar el trabajo interno de la Fundación y ser el Jefe del personal que se desempeñe en la misma; f) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Tesorero.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Llevar los libros de contabilidad de la Fundación y mantener el archivo de toda la documentación contable; b) Preocuparse de la cobranza oportuna de todo lo que se adeude a la Fundación y del pago de todo lo que ésta deba; c) Llevar al día el inventario de los bienes de la Fundación; d) Preparar y presentar el informe sobre la situación financiera de la Fundación, el balance y el presupuesto de entradas y gastos al Directorio; e) Depositar los dineros de la Fundación en la o las cuentas corrientes bancarias que deberán abrirse a nombre de la Fundación y contra la o las cuales podrá girarse bajo la firma del Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el directorio; f) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último designe.

TITULO CUARTO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Artículo Décimo Noveno: Corresponderá al Director Ejecutivo, si este existiere: a) Ejercer la administración, tutela y vigilancia sobre todos los bienes de la Fundación, ello sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente. b) Proponer al Directorio la organización y administración interna de la Fundación y sus modificaciones, así como los reglamentos internos que estime necesario. c) Informar periódicamente al Directorio sobre la marcha de la Fundación. d) Dirigir, distribuir, orientar y controlar los trabajos y funciones de las distintas dependencias de la Fundación. e) Dar cumplimiento a los acuerdos que adopte el Directorio y suscribir los documentos que no se hubieren encomendado a determinada persona. f) Seleccionar, contratar y remover al personal, dependiente e independiente, de la Fundación, fijar sus funciones, remuneraciones y estipendios y, en general, tener a su cargo todo lo relativo a la administración de personal de acuerdo a las pautas e instrucciones determinadas por el Directorio. g) Ejercer las demás funciones, facultades y derechos que le confiera el Directorio de la Fundación. Las funciones referidas serán desempeñadas por el Presidente, en caso de no existir Director Ejecutivo.

TITULO QUINTO: DE LOS COLABORADORES.

Artículo Vigésimo: La Fundación podrá tener colaboradores, quienes serán considerados como tales por el Directorio, debiendo para ello pagar una cuota cuyo monto y periodicidad será fijado por el Directorio. Los colaboradores no tendrán derecho a voz ni voto en las decisiones que al efecto adopte el Directorio, salvo que dicho órgano lo determine. Con todo, los colaboradores tendrán derecho a imponerse de la marcha de la Fundación, y de sus proyectos, al menos una vez al año, en fecha que el Directorio fijará, debiendo cautelar la debida notificación de esta instancia a todos los colaboradores. El Directorio deberá llevar un libro en el que se registren, al menos, los colaboradores, el estado de pago de sus cuotas y los datos para su debido contacto.

TÍTULO SEXTO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo Vigésimo Primero: La Fundación podrá modificar o complementar sus Estatutos por acuerdo de Directorio adoptado por unanimidad, o dos de ellos y la Fundadora, actuando exclusivamente en calidad de tal, en una sesión extraordinaria citada al efecto. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá ser transcrita a un Acta que deberá suscribirse ante Notario Público o reducirse a escritura pública.

Artículo Vigésimo Primero: La disolución de la Fundación sólo podrá acordarse en reunión extraordinaria del Directorio, celebrada en presencia de Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución y aprobada por el voto unánime de los Directores presentes y la aprobación de la Fundadora, actuando como tal, si esta existiere. El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización de la Fundadora se reducirá a escritura pública. Decretada la disolución de la Fundación, a solicitud del Directorio, los bienes de la entidad pasarán al Servicio Local de Educación Pública Llanquihue, a su sucesor si este existiese o a la entidad que desde el Estado, o con estuviese encargada de proveer educación

pública. En caso de no constar claridad sobre la entidad referida, deberá definírsela en la sesión extraordinaria, siempre y cuando los bienes fueran a pasar a una entidad que desde el Estado, o con participación de éste, tenga como objetivo, principal o no, la educación saludable. La Fundación no se disolverá por fallecimiento, renuncia, o inhabilidad declarada de dos de los Directores, o de la Fundadora. De faltar por alguno de los motivos anteriores la Fundadora, la Fundación continuará su funcionamiento, con arreglo al cumplimiento de su objeto y objetivos, regida por el Directorio.

TÍTULO QUINTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Artículo Primero Transitorio: Designase como primer Directorio de la Fundación, con los siguientes cargos a:

- 1. Paulina Marlene Mery Satt;** cédula nacional de identidad N° 10.365.520-K ; Presidenta.
- 2. Alejandra Paz Guajardo Vergara;** cédula nacional de identidad N°16.361.021-3; Secretaria
- 3. Patricio Eduardo Sepúlveda Escobar;** cédula nacional de identidad N° 13.326.703-4; Tesorero.

El presente Directorio tendrá la calidad de definitivo, para todos los efectos legales y estatutarios, y comenzará su encargo en la fecha en la que la Fundación quede legalmente constituida.



Paulina Marlene Mery Satt

C.I. N°10.365.520-K

Fundadora y Presidenta.



Alejandra Paz Guajardo Vergara

C.I. N° N°16.361.021-3

Secretaria



Patricio Eduardo Sepúlveda Escobar

C.I. N° 13.326.703-4

Tesorero



INFORME U.P.J. N° 4767
SANTIAGO, 27-07-2023

SEÑOR(A)
JUAN IGNACIO CHACÓN FIGUEROA
jchacon@yahoo.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 19 de Julio de 2023, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION PARA LA EDUCACION ALIMENTARIA DEL HUERTO AL PLATO**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **27 de Julio de 2023**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION PARA LA EDUCACION ALIMENTARIA DEL HUERTO AL PLATO**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,

KAA/som

Distribución:

- La indicada.
- Archivo UPJ

